

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO CON PACTO DE PERMANENCIA COLECTIVO II

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia Colectivo II, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es Fiduciaria Sura S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 3597 del 23 de octubre de 2.009, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Cali, con registro mercantil 778235-4 y NIT. 900.322.339-8. Esta sociedad se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, tal y como consta en la Resolución 0103 de 2.010 de la Superintendencia Financiera de Colombia. Con permiso de funcionamiento otorgado mediante Resolución 2020 del 28 de diciembre de 2009 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva – FIC Colectivo II.

El Fondo de Inversión Colectiva - FIC - que se regula por este reglamento se denomina “Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia Colectivo II” y es de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta la duración de la inversión de este FIC indicado en la cláusula 4.5, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión Colectiva” o “FIC”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto con pacto de permanencia Colectivo II, que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración igual al de la sociedad administradora, la cual es hasta el año 2.108, según escritura pública de constitución número 3.597 del 23 de octubre de 2.009 de la notaría trece del círculo de Cali. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de los accionistas, tal evento será informado de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 1.4. Sede.

El Fondo de Inversión Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas

principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle 10 # 4- 40 oficina 705 de la ciudad de Cali. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web, los bancos y los números de cuenta a través de los cuales se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento.

Cláusula 1.5. Duración de la Inversión.

El Fondo de Inversión Colectiva es de naturaleza abierta con un pacto de permanencia mínima de sesenta (60) días para la redención de participaciones de los inversionistas, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento, previo pago de la penalización, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) del presente reglamento.

El procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración se realiza de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de participaciones) del presente reglamento

Cláusula 1.6. Segregación Patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del fondo de inversión colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del fondo de inversión colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del fondo de inversión colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del fondo de inversión colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante la existencia del Fondo de Inversión Colectiva, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web. Esta póliza amparará los riesgos señalados en el Artículo 3.1.1.3.4 del Decreto Único 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto máximo de recursos administrados.

El monto total de recursos que podrá manejar la sociedad administradora se ajustará al Artículo 3.1.1.3.3 del Decreto Único 2555 de 2010 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual determina que el monto total de los recursos manejados por sociedades administradoras en desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración

de fondos de inversión colectiva.

Cláusula 1.9. Monto Mínimo de Participaciones.

El fondo de inversión colectiva deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 1.10. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva podrá ser calificado por una sociedad calificadoras autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, el gasto estará a cargo del fondo de inversión colectiva. La vigencia máxima de la calificación será de un (1) año, vencido el cual deberá actualizarse. La sociedad administradora revelará al público, por los medios de suministro de información previstos en el reglamento y en el prospecto, todas las calificaciones que le sean otorgadas al fondo de inversión colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva.

CAPÍTULO II

Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia Colectivo II es innovar en los activos alternativos que hacen parte de su estrategia de inversión permitiendo así alinear las necesidades de los inversionistas con la creación de productos que se ajusten a los perfiles de riesgo, plazo y retorno requeridos, ampliando así las posibilidades de inversión.

El Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II es de naturaleza abierta con pacto de permanencia, cuya inversión se realiza principalmente en activos alternativos como derechos de contenido económico, que tienen la característica de valorar a tir ofreciendo una tasa de rentabilidad atractiva y estable.

Para el logro de dicho objetivo, el Fondo de Inversión Colectiva con pacto de permanencia Colectivo II cuenta con un plan de inversiones definido en la cláusula 2.1 del Presente Reglamento y con unos límites a la inversión detallados en la cláusula 2.2 del presente reglamento. Adicionalmente el fondo de inversión colectiva tiene un plazo definido en la cláusula 1.5 del presente reglamento y una comisión por administración definida en la cláusula 6.2 del presente reglamento.

De otra parte, las inversiones realizadas en el Fondo de Inversión Colectiva serán principalmente en descuento de facturas y/o Derechos de contenido económico.

En cuanto a las partes involucradas en la inversión serán los emisores en calidad de proveedores de servicios y/o productos de sus clientes, los cuales figurarán como pagadores y cuyo otorgamiento de cupo se realizará de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria dando cumplimiento a la normatividad vigente. La realización de inversiones en cartera de créditos respaldada por pagarés – libranzas se enmarca bajo el esquema de administración del recaudo de los flujos futuros en un patrimonio autónomo con RENEOL (Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranzas) propio, administrado por la Fiduciaria. El esquema de manejo del patrimonio autónomo mitiga los riesgos identificados en la

INVESTMENT MANAGEMENT

operación segregando la actividad de originación de la de administración del activo de la siguiente manera:

- La inscripción del patrimonio autónomo en el RONEOL permite que se obtengan códigos directamente ante las entidades pagadoras lo que garantiza la participación activa del patrimonio autónomo en el recaudo de los flujos futuros mitigando así el riesgo de afectación de la operación por eventos relacionados con el originador del activo.
- La administradora lleva un registro individualizado de cada operación y su legítimo tenedor, lo que evita que los recursos se manejen de manera global.
- Adicionalmente, la administradora recibe directamente de cada pagaduría tanto los recursos como la relación de los descuentos por nómina, lo que evita la incidencia del originador en el manejo tanto de la información como de los recursos y permite una oportuna gestión del riesgo de crédito.

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva no tendrá exposición a ningún nivel de apalancamiento, por lo tanto, no está permitida la celebración de ningún tipo de operaciones de naturaleza apalancada, de conformidad con el artículo 3.1.1.5.1 del Decreto Único 2555 de 2010 y demás normas que lo sustituyan o modifiquen.

Cláusula 2.1. Activos Aceptables para Invertir en el Fondo de Inversión Colectiva

El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE;
2. Títulos Valores. Las facturas de venta se ajustarán a lo estipulado en los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio y en la Ley 1231 de 2008, artículo 3 Requisitos de las facturas.
3. Documentos Representativos de participaciones en otros fondos de inversión colectiva nacionales, las cuales se harán cumpliendo las siguientes condiciones:
 - Sólo podrá invertir en FICs que cumplan con el objeto, la política de inversión y el riesgo del FIC, atendiendo el principio de mejor ejecución del encargo.
 - No se permiten aportes recíprocos.
 - En los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
4. Derechos de contenido económico tales como contratos, pagarés y libranzas bajo el esquema definido en la política de inversión.

Parágrafo: Sin excepción alguna, no se admitirán como activos aceptables para invertir títulos valores en blanco.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.2. Límites a la Inversión

INVESTMENT MANAGEMENT

Limites Inversión		Activos				
Títulos		Bonos	CDT	FICs	Facturas	Títulos Valores y derechos de contenido económico, excepto facturas
Concentración por inversión - Inscripción RNVE y bolsa de Valores	Mínima	0%	0%	N/A		
	Máxima	5%	30%	N/A		
	la Concentración de Inversión en Títulos Inscritos RNVE no puede superar el 30% del valor del activo.					
Concentración por inversión - NO Inscritos RNVE	Mínima	N/A	0%	0%	0%	
	Máxima	N/A	30%	100%	100%	
Duración	Mínima	0	0	0	0	0
	Máxima	1 año			5 años	
Calificación Sociedad Calificadora	Mínima	A	A	N/A	N/A	
	Máxima	AAA	AAA	AAA	N/A	
	No aplica para títulos emitidos o avalados por la nación.					
Moneda		Las operaciones se realizarán 100% en pesos colombianos.				
Clase de Inversión		100% Renta fija.				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el total de activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Son Derechos de contenido económicos entre otros, cartera de créditos respaldada por pagares – libranzas y los contratos, donde los pagadores, garantes, ó avalistas sean entidades sólidas y de amplio reconocimiento nacional.

Las operaciones de crédito respaldadas con libranzas están expresamente autorizadas por la ley colombiana, inicialmente bajo los parámetros del código civil y actualmente bajo la ley 1527 de 2012 que reglamentó este negocio jurídico de manera específica. Por la naturaleza de la operación, los préstamos otorgados bajo esta modalidad son de riesgo moderado ya que se mitiga en gran parte el riesgo de recaudo y el riesgo de crédito. El recaudo de las operaciones de crédito respaldadas con libranzas es realizado por patrimonios autónomos a través de los cuales se garantiza su irrevocabilidad.

Teniendo en cuenta que el Fondo tendrá inversiones sujetas al riesgo de mercado, la medición de este riesgo se acoge a lo establecido en el Anexo II del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

La calificación otorgada por la sociedad calificadora sobre facturas, títulos valores y Derechos de contenido económicos será la del deudor o pagador de dicho documento.

Las facturas, los títulos valores y Derechos de contenido económicos que compongan el fondo de inversión colectiva tendrán otorgamiento de cupo, esto de acuerdo a los estándares, límites y políticas definidas en el modelo interno de riesgo de crédito implementado por la Fiduciaria. La calificación

interna que deben tener estos activos debe ser mínima en Categoría C “RIESGO ACEPTABLE”.

Como medida de salvaguarda de los derechos de los inversionistas del FIC, el recaudo de los flujos provenientes de las inversiones en facturas, títulos valores y derechos de contenido económico se hará de manera directa e irrevocable por la sociedad administradora y/o a través de un patrimonio autónomo de recaudo y para el fondo de inversión colectiva, independientemente de que se cuente, en algunos casos, con garantías adicionales por parte del emisor o deudor.

El plazo máximo promedio ponderado del portafolio de inversiones no podrá ser superior a 365 días,

Limite por concentración:

Activo		Limite
Valores		Por emisor: Máximo 50% para sector financiero, 100 % para el Sector real y 30% para sector Nación.
Facturas	Pagador	Las inversiones en facturas, tendrá un el porcentaje máximo por pagador será del 40%.
	Emisor	El porcentaje máximo será del 50% para empresas del Sector Financiero y para empresa del sector real el porcentaje será del 100%
Títulos Valores y derechos de contenido económico, excepto facturas	Pagador	Las inversiones tendrán un porcentaje máximo por pagador del 40%. Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por Pagarés-libranzas el límite máximo por deudor será del 10%.
	Emisor	El porcentaje máximo será del 50% para empresas del Sector Financiero y para empresa del sector real el porcentaje será del 100%. Cuando se trate de carteras de crédito respaldada por Pagarés-libranzas el límite máximo por emisor será del 50%.
	Originador	El porcentaje máximo será del 90% por originador cuando se trate de carteras de crédito respaldada con libranzas, para los demás títulos valores y derechos de contenido económico el porcentaje máximo será del 100% por originador.
No Bolsa		Otros FICs: Participación Máxima del 30%

*** Son derechos de contenido económico: Contratos, pagarés y libranzas bajo el esquema definido en la política de inversión del Fic.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La sociedad administradora, podrá realizar, para el Fondo de Inversión Colectiva operaciones de reporto o repos activas, simultáneas activas y de transferencia temporal de valores. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación o de registro de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo 1: Las operaciones de reporto o repos activas y simultáneas activas en ningún momento podrán exceder el 30% de los activos del fondo de inversión colectiva. Los títulos o valores que reciba el fondo de inversión colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo activas y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Parágrafo 2. En las operaciones de transferencia temporal de valores de que trata la presente cláusula, el fondo de inversión colectiva solo podrá recibir títulos o valores previstos en el reglamento de inversiones y en el prospecto. Dichos títulos o valores no podrán ser transferidos de forma temporal o definitiva, sino solo para cumplir la respectiva operación. Así mismo, en los casos en que el fondo de

INVESTMENT MANAGEMENT

inversión colectiva reciba recursos dinerarios, estos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito.

Parágrafo 3. Las operaciones previstas en la presente cláusula no podrán tener como contraparte, directa o indirectamente, a entidades vinculadas de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 4. La realización de las operaciones previstas en la presente cláusula no autoriza ni justifica que la sociedad administradora incumpla los objetivos y política de inversión del fondo de inversión colectiva de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El fondo de inversión colectiva podrá mantener hasta el 50% del valor de sus activos en depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales con una calificación mínima de A.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
ENTIDADES FINANCIERAS	0%	50%	0%	25%

Cláusula 2.4. Operaciones de Cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del fondo de inversión colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 (riesgo del fondo de inversión colectiva), tales operaciones sólo se realizarán por un monto que no supere el cubrimiento del valor total de la posición en riesgo del portafolio.

Parágrafo: La sociedad administradora utilizara la metodología para el cálculo de la exposición de los activos del fondo de inversión colectiva establecida en el Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre valores.

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia. Para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL. Los cupos de negociación son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y

INVESTMENT MANAGEMENT

se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores. La Fiduciaria revelará de forma permanente a los inversionistas a través de su página Web, los efectos que puedan generarse de la medición del riesgo de crédito de los emisores, contrapartes, deudores y originadores en la valoración de los títulos objeto de inversión.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado: Es la pérdida potencial del valor de los activos del fondo de inversión colectiva, como consecuencia de movimientos adversos en los precios de los instrumentos financieros en los que se mantienen inversiones. La Fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM) que contempla las políticas de inversión y administración de Riesgo de la organización, niveles de atribución para la toma de decisiones, procedimientos de gestión para los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva y los sistemas de medición, entre los cuales se encuentra el modelo estándar de la Superintendencia Financiera, Duración, VaR Paramétrico, Simulación Histórica, Simulación Montecarlo.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitiguen este riesgo.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor, indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.5.1.1.6. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un deudor o contraparte incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva, para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y para las transacciones de Valores existe la obligatoriedad de realizarlas por medio de un sistema transaccional o de registro aprobado por la superintendencia financiera de Colombia.

2.5.1.1.7. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentra expuesto el fondo de inversión colectiva.

SOBRE VALORES			
TIPO DE RIESGO	ALTO	MODERADO	BAJO
Emisor o Crediticio	X		
Mercado			X
Liquidez	X		
Concentración			X

INVESTMENT MANAGEMENT

Contraparte		X	
Operativo			X

2.5.1.2. Sobre títulos valores:

2.5.1.2.1. Riesgo de liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los vencimientos contractuales y deba vender sus inversiones con pérdidas inusuales, sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia con penalización por retiro anticipado, realiza inversiones diversificadas por plazo y cuenta con un Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que comprende indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas que mitigan este riesgo.

2.5.1.2.2. Riesgo jurídico: Es la contingencia de que situaciones de orden legal puedan afectar la estabilidad del fondo de inversión colectiva. Los títulos valores a descontar y los documentos empleados para las transacciones, incluidos los contratos de descuento y/o contratos de recaudo con originadores si los hay, son aprobados por el área jurídica a fin de determinar su legalidad y trimestralmente el departamento jurídico realiza revisiones para determinar el cumplimiento de los lineamientos, la validez y sugerir modificaciones, dichos informes son entregados al área de auditoría para su seguimiento.

2.5.1.2.3. Riesgo emisor o crediticio: Es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que un deudor o contraparte incumpla sus obligaciones. Los cupos para el sector real son otorgados mediante un sistema que permite analizar, clasificar y calificar a los emisores por su nivel de activos, estructura financiera, flujos de caja del proyecto e información crediticia, para el Sector financiero, se utiliza la metodología CAMEL, estos cupos son aprobados por el comité de inversiones y por la Junta Directiva de la Fiduciaria y se mantiene seguimiento semestral de sus principales indicadores.

2.5.1.2.4. Riesgo de concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios de las condiciones de un emisor o pagador sobre el cual se tenga la mayor parte de inversión, la Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por emisor o pagador, indicador, plazo que mitigan el riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría fiscal.

2.5.1.2.5. Riesgo Operativo: Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores. La fiduciaria cuenta con un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO), acorde con su estructura, tamaño, objeto social y actividades de apoyo, compuesto por políticas, procedimientos, documentación, estructura organizacional, órganos de control, plataforma tecnológica, registro de eventos de riesgo operativo, divulgación de información y capacitación mediante los cuales se busca obtener una efectiva mitigación del riesgo operativo al que se encuentran expuestos los títulos valores que conforman el portafolio del fondo de inversión colectiva y el fondo de inversión colectiva misma.

2.5.1.2.6. Riesgo de contraparte: es la probabilidad de que un proveedor, cliente y/o originador incumpla una operación total o parcialmente, generando pérdidas para el fondo de inversión colectiva. Para mitigar un posible incumplimiento la Fiduciaria cuenta con políticas claras en las negociaciones y en cuanto a Derechos de contenido económicos, existe un contrato de Descuento de Cartera y el cumplimiento es libre de pago, previo el cumplimiento de requisitos de la operación y las partes

involucradas, el cual es establecido por la Fiduciaria.

SOBRE TÍTULOS VALORES			
TIPO DE RIESGO	ALTO	MODERADO	BAJO
Liquidez	X		
Jurídico			X
Emisor o Crediticio	X		
Concentración			X
Operativo			X
Contraparte			X

2.5.1.3. Concentración por inversionista

Este factor de riesgo no obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio, sino al alto porcentaje de concentración por inversionista que permite el fondo de inversión colectiva.

2.5.1.3.1. Riesgo de Concentración: La Fiduciaria cuenta con políticas de concentración por inversionista que establece que cada mandato debe tener diferentes momentos de entrada que mitigan este riesgo y que son monitoreadas permanentemente por el área de riesgo y revisados por auditoría y la Revisoría Fiscal. Con esta condición ningún inversionista institucional tendrá la totalidad de sus inversiones en el fondo de inversión colectiva venciendo en el mismo momento.

2.5.1.3.2. Riesgo de Liquidez: Es la probabilidad de que el fondo de inversión colectiva no cuente con la liquidez suficiente para atender los retiros de sus inversionistas y deba incumplir con una obligación o vender sus inversiones con pérdidas inusuales para atender tales obligaciones. Sin embargo, el fondo de inversión colectiva tiene pacto de permanencia y cuenta con penalización por retiro anticipado e inversiones diversificadas por plazo y por emisor; así mismo, la fiduciaria, diseñó el manual del Sistema de Administración del Riesgo de Liquidez que busca estimar las necesidades de liquidez con base en el comportamiento de los inversionistas, contando así con indicadores e informes que permiten obtener alertas tempranas, todas estas medidas permiten mitigar correctamente este riesgo.

2.5.1.4. Concentración por tipo de inversión

Este factor de riesgo obedece a la naturaleza de los activos que conforman el portafolio y al alto porcentaje de concentración por tipo de inversión que permite el fondo de inversión colectiva.

2.5.1.4.1. Riesgo de Concentración: Es la posibilidad de que el fondo de inversión colectiva incurra en pérdidas por cambios en las condiciones de un tipo de inversión sobre la cual se tenga mayor participación. El fondo de inversión colectiva invertirá la mayor parte de su portafolio en Derechos de contenido económico cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de concentración por tipo de inversión se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

2.5.1.5. Riesgo de Default

Este riesgo comprende la posibilidad de incurrir en pérdidas en el fondo de inversión colectiva por el incumplimiento en el pago de obligaciones de los activos que componen el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II. El Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II podrán invertir la mayor parte de su portafolio en derechos de contenido económicos cuyos pagadores serán empresas del sector real y para mitigar el riesgo de default se cuenta, de una parte, con un modelo de otorgamiento de cupo de crédito que permite analizar, clasificar y calificar a las empresas por su nivel de activos, estructura financiera e información crediticia de tal manera que se evita invertir en empresas que no cuenten con la suficiente capacidad crediticia y, de otra parte, se monitorea permanentemente los subsectores económicos a los que pertenecen estas empresas a fin de detectar posibles ciclos económicos adversos que deterioren su capacidad crediticia y generen incumplimientos en los respectivos pagos de la deuda.

2.5.1.6. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Se entiende por riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, estos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la entidad, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

Fiduciaria Sura S.A. ha implementado un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT – cuya finalidad es evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Colombiano EOSF (Decreto 663 de 1.993), y demás normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como las recomendaciones y mejores prácticas internacionales en esta materia, principalmente las del GAFI.

Dentro del concepto de administración del riesgo se encuentran las políticas, procedimientos y controles cuya finalidad es lograr la debida diligencia y así prevenir el uso de la entidad por parte de elementos criminales para propósitos ilícitos. Lo anterior incluye entre otros aspectos, el conocimiento del cliente y de las operaciones que realiza con la entidad, la definición de los segmentos de mercado atendidos por la entidad, la segmentación de los clientes, productos, canales de distribución, jurisdicciones, empleados, proveedores y accionistas, el monitoreo de las transacciones, la capacitación al personal y el reporte de operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

Los procedimientos y reglas de conducta sobre la aplicación de todos los mecanismos e instrumentos de control del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo están contemplados en el Manual del SARLAFT y en el Código de Ética y Conducta aprobados por la Junta Directiva, los cuales son de obligatorio cumplimiento por todos los funcionarios de la Entidad.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

El perfil de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II es alto, teniendo en consideración la inversión en derechos de contenido económico, no obstante los activos aceptables para invertir son de

alta calidad crediticia, con una política de diversificación clara y sistemas de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Liquidez, Operacional y de SARLAFT que minimizan los riesgos.

Cláusula 2.5.3. Administración de Riesgo de Crédito

Fiduciaria Sura S.A emplea un único sistema de gestión y administración de riesgos para las distintas líneas de negocio que la Sociedad Fiduciaria administra, reconociendo las particularidades propias de cada una de ellas, y en el caso del fondo de inversión colectiva, sus respectivos reglamentos y políticas de inversión.

Gestión Fiduciaria, dentro de la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, cuenta con un modelo de calificación, una metodología de valoración de dicho riesgo y mecanismos de seguimiento, los cuales se encuentran incorporados en el Manual de Políticas SARC (Documento GFGIPORC-05), Además de contar con el procedimiento ejecutar las garantías (Documento GFGIPRCJ-07 PROCEDIMIENTO DE COBRO JURÍDICO), y los mecanismos que garanticen la adecuada custodia y conservación de aquellos títulos que no se encuentren bajo la custodia de una entidad autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera de Colombia (Documento GFGOPRTF-04 PROCEDIMIENTO CUSTODIA Y ARQUEO DE TITULOS FISICOS).

Para una adecuada gestión en la administración del riesgo de crédito del fondo de inversión colectiva, se tienen en cuenta los siguientes lineamientos:

- a. Los límites de concentración por riesgo de crédito, así como por tipo de activo u operación, se encuentran definidos en la cláusula 2.2 del presente reglamento.
- b. Los instrumentos en que invierta el fondo de inversión colectiva se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por dicha Superintendencia.
- c. La sociedad administradora cuenta con un modelo de calificación por riesgo de crédito que permite la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que trata el literal a) de éste numeral y la valoración de los activos de que trata el literal b) del mismo numeral.
- d. Fiduciaria Sura S.A. cuenta con mecanismos de seguimiento permanente a la evolución de la calidad crediticia del obligado a pagar el derecho contenido en los instrumentos (deudor, contraparte, emisor, originador y/o pagador, según sea el caso) que conforman el fondo de inversión colectiva, y/o de la contraparte de las operaciones que ésta realice, las garantías que haya recibido como respaldo de las mismas, y/o las obligaciones derivadas de los instrumentos que el fondo de inversión colectiva adquiera.
- e. El fondo de inversión colectiva podrá recibir como garantía del cumplimiento de las operaciones, o de las obligaciones derivadas de los instrumentos adquiridos, pagaré en blanco con carta de instrucciones y/o firma avalista.
- f. El fondo de inversión colectiva invertirá en instrumentos en los cuales la fecha de cumplimiento podrá ser posterior a la fecha de vencimiento, debido a una práctica comercial generalizada.

2.5.3.1 Instrucciones para la realización de inversiones en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE con recursos del FIC

El Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II contempla en su política de inversión la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, por lo que atiende las siguientes reglas y principios en relación con las contrapartes con las cuales celebre dichas

INVESTMENT MANAGEMENT

operaciones:

2.5.3.1.1 Adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico a sociedades comerciales que desarrollen de manera profesional y habitual operaciones de Factoring.

- a) La sociedad comercial debe contar con las autorizaciones y cumplir los requisitos exigidos en la normativa aplicable para el desarrollo de las actividades de comercialización o compraventa de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, de conformidad con su objeto social.
- b) Contar con políticas, procedimientos, contratos, entre otros, que permitan acreditar que la sociedad tiene implementados los mecanismos para reportar a las centrales de riesgo la información sobre el comportamiento crediticio de sus deudores, conforme a lo señalado en la Ley 1266 de 2008.
- c) Cumplir con las disposiciones legales que regulan las tasas de interés y sus límites máximos.
- d) En el caso de pagarés-libranza, cumplir con los límites máximos de descuento salarial, de acuerdo con la legislación laboral vigente.
- e) Contar con información sobre el análisis del riesgo crediticio de clientes o deudores, según corresponda de manera tal que el administrador del FIC que adquiere el título o derecho de contenido económico, pueda evaluar de manera adecuada y oportuna los riesgos de la inversión.
- f) Acreditar un patrimonio suficiente y acorde con el monto de las operaciones a realizar, de acuerdo con los criterios objetivos definidos por la sociedad administradora del FIC. Igualmente, la sociedad administradora del FIC debe evaluar la pertinencia de solicitar garantías, fuentes de pago u otras seguridades que sean idóneas para cubrir las operaciones efectuadas, las cuales deberán ser otorgadas a favor del FIC y sobre los cuales la sociedad administradora del FIC debe hacer un seguimiento periódico con el fin de llevar a cabo las gestiones de cobro de manera oportuna en caso de ser necesario.
- g) Contar con la infraestructura tecnológica y operativa que garantice la adecuada gestión del recaudo. En aquellos casos en que esta actividad se realice a través de un tercero éste debe cumplir con lo dispuesto.

2.5.3.1.2. En relación con las operaciones de adquisición de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, Fiduciaria Sura S.A. como administradora del FIC ha incorporado en el MANUAL DE POLÍTICAS SARC (Documento GFGIPORC-05) y en el PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA (Documento GFGIPRDD-03) políticas y procedimientos explícitos para la selección de las contrapartes en las operaciones, los cuales deben contemplar como mínimo:

- a) Criterios de selección del enajenante del título o derecho de contenido económico, dentro de los cuales deberá verificar por lo menos su experiencia en la actividad y conocimiento del nicho de mercado que atiende y capacidad operativa para la realización y recaudo de operaciones, cuando aplique.
- b) Lineamientos para el análisis y estudio de la situación patrimonial y capacidad financiera de las contrapartes involucradas en la operación como el originador, operador, factor, vendedor, pagador,

INVESTMENT MANAGEMENT

administrador del patrimonio autónomo, entre otros y que tengan responsabilidades crediticias en la misma.

- c) Criterios mínimos de selección de los créditos objeto de compra, en cuanto a perfil de riesgo, capacidad de pago de los deudores o aquellas variables adicionales que la sociedad administradora considere relevantes para el tipo de negocio.
- d) Mecanismos, principios y reglas que garanticen la guarda, custodia, conservación y consulta de la documentación de los títulos valores y otros derechos de contenido económico, incluyendo aquella relacionada con las garantías. Teniendo en cuenta los siguientes aspectos:
 - (i) Contar con una infraestructura operativa adecuada, de recursos humanos y de control necesario para esta actividad. Así mismo las funciones y responsabilidades de las personas asignadas a estas tareas deben estar documentadas de manera clara.
 - (ii) Mecanismos que permitan la consulta y verificación de la información suministrada por el originador, operador, factor, vendedor, pagador, administrador del patrimonio autónomo, el depósito o guarda de los títulos cuando se establezca, entre otros.
 - (iii) Sistemas, procedimientos y términos para verificar la tenencia física y titularidad de los títulos valores y/o de los derechos de contenido económico, en todo momento.
 - (iv) Procedimientos para realizar la conciliación de posiciones, flujos de efectivo y transacciones a nivel individual y agregado respecto del portafolio.

Adicionalmente, Fiduciaria Sura S.A. ha establecido políticas, procedimientos y mecanismos que permitan un control adecuado y suficiente que permitan controlar y evitar incurrir en las prohibiciones señaladas en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010. Estableciendo en forma detallada y para cada una de las conductas allí señaladas, reglas claras y concretas, medidas de control y demás acciones encaminadas a evitar su materialización a través de las operaciones de adquisición de títulos valores o u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

2.5.3.1.3. En relación con la adquisición de títulos valores u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE y en los cuales no intervenga o participe una sociedad comercial dedicada profesionalmente a la actividad de factoring o compra de cartera, Fiduciaria Sura S.A S.A. como administradora del FIC sólo podrán realizar dichas adquisiciones dando cumplimiento de los siguientes principios o reglas incorporadas en el MANUAL DE POLÍTICAS SARC (Documento GFGIPORC-05):

- a) Las operaciones deberán contar con un estudio integral de los riesgos del negocio, incluidos los asociados a la actividad del deudor principal, que proporcione elementos de decisión suficientes al comité de inversiones del FIC para tomar la decisión de invertir o no en dichos títulos valores u derechos de contenido económico.
- b) Contar con revisión integral y minuciosa de la estructura jurídica, y demás aspectos legales de la operación, que permita dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010.
- c) Contar con manuales de riesgo de crédito especializados que contengan como mínimo lo establecido en el numeral 1.5 y 2.1 del capítulo III Título VI parte III de la Circular Básica Jurídica:
 - i. Descripción de la metodología de análisis de riesgo de crédito.
 - i. Lineamientos para el análisis de las operaciones sobre este tipo de activos.
 - ii. Políticas para el seguimiento de las operaciones y del perfil de riesgo del deudor principal.

Cláusula 2.6. Ajustes temporales por cambios en las condiciones de mercado

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora ajustará de manera provisional y conforme a buen juicio profesional dicha política. Los cambios efectuados se informarán de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.7. Consideración General

Fiduciaria Sura S.A. ha establecido Políticas, procedimientos y mecanismos que permiten un control adecuado y suficiente para evitar incurrir en las prohibiciones y conflictos de interés señalados en el artículo 3.1.1.10.1 del Decreto 2555 de 2010; aplicables en general para todas las operaciones inherentes a la administración del Fondo.

CAPÍTULO III Organismos de Administración, Gestión y Control

Cláusula 3.1. Órganos de Administración y Gestión

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del fondo de inversión colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el fondo de inversión colectiva, en todo caso responderá en su condición de administrador del FIC de conformidad con lo establecido a lo largo de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 y en particular en el artículo 3.1.3.1.2 del mencionado Decreto.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una Junta Directiva, un Gerente de Fondos de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la gestión del fondo de inversión colectiva. Para este fin, la Junta Directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el Gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el Gerente y dicho Comité será publicada a través del sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del Gerente de Fondos de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente del Fondo de Inversión Colectiva

La sociedad administradora ha designado un Gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El Gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará certificado e inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

INVESTMENT MANAGEMENT

El gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las obligaciones dispuestas en el Artículo 3.1.5.2.3 del Decreto Único 2555 de 2010, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de Inversiones

La Junta Directiva de la sociedad administradora designó un Comité de Inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por 5 miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Economistas, ingenieros industriales, contadores públicos, administradores de empresas y/o carreras afines.
- Formación y/o experiencia en finanzas y operaciones de tesorería con una experiencia mínima de tres (3) años.
- Podrán estar vinculados o no a la Fiduciaria.

No podrán ser miembros del comité de inversiones: (i) Quienes estén sujetos a un proceso de insolvencia, (ii) quienes sean miembros de un comité de inversiones de un fondo de inversión colectiva administrado por otra sociedad autorizada y que tenga planes de inversión similares, (iii) y los funcionarios públicos.

La constitución del comité de inversiones no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del código de comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria que realice el Gerente del Fondo efectuada con 1 día de anticipación. Habrá quórum con la presencia de 2 de sus miembros y las decisiones se tomarán por unanimidad. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.2.1.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para asegurar que se cumpla con la política de inversión según lo dispuesto en el reglamento del fondo de inversión colectiva.
2. Analizar las inversiones admisibles para el fondo de inversión colectiva.
3. Evaluar los Emisores y asignar los cupos de inversión.

INVESTMENT MANAGEMENT

4. Establecer las políticas de adquisición y liquidación de inversiones.
5. Estudio del comportamiento y tendencias de las principales variables macroeconómicas, enfatizando en las que tengan más impacto sobre los portafolios, con base en ello se efectuarán las recomendaciones para la gestión del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 3.2.1.4. Tratamiento de Conflictos de Interés y relaciones con vinculados

Con el fin de asegurar una efectiva e imparcial evaluación y aprobación de las operaciones directas o indirectas con títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE, los miembros del Comité de Inversiones deberán atender lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno y el Código de Ética y Conducta adoptados por Gestión Fiduciaria, en lo referente a situaciones de conflictos de interés y relaciones con vinculados.

Dicho documento se encuentra a disposición para consulta a través del sitio web o también podrá acceder al documento físico en en la oficina de domicilio.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Colectivo II será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

CAPÍTULO IV Constitución y Redención de Participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al fondo de inversión colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El valor mínimo de aportes para ingresar y permanecer en el fondo de inversión colectiva es de \$10.000.000 (Diez Millones de pesos). En ningún caso el valor mínimo de aportes podrá ser disminuido a causa de retiros parciales, para tal efecto el inversionista deberá solicitar la cancelación total de los aportes de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 4.5. (Redención de Participaciones) del presente reglamento.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del fondo de inversión colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de

INVESTMENT MANAGEMENT

esta situación por medio de un fax o correo electrónico y enviar el soporte respectivo. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

La emisión de unidades de participación en el fondo de inversión colectiva se constituirán una vez el inversionista realice la entrega efectiva y se constate la plena identificación de la propiedad de los recursos correspondientes. El inversionista, además de informar oportunamente sobre la entrega o consignación de los recursos, deberá entregar el soporte correspondiente que permita evidenciar convincentemente la propiedad de la transacción, ó en su ausencia, demostrar mediante argumentos confiables como el suministro de información en detalle sobre las características y condiciones presentadas al momento de realizar la transacción. Todo lo anterior deberá ser constatado por la Fiduciaria ante la entidad bancaria mediante los portales de consulta o mediante comunicación directa.

Mientras no se logre la plena identificación de la propiedad de los recursos y/o del inversionista que realizó el abono en lo referente a su vinculación como cliente y a las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los recursos se constituirán como “aportes por identificar” en el fondo con el fin de que una vez solventada dicha situación, los resultados económicos de los aportes sean trasladados al correspondiente inversionista.

Para constituir las participaciones el valor del aporte será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el reglamento y el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita o por vía electrónica, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el fondo de inversión colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista por correo electrónico o se enviará por correo.

Los aportes podrán efectuarse en dinero consignado en los bancos indicados por la fiduciaria, o transferencia de recursos. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del adherente ó a través del sitio web

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 3 p.m. Los días de cierre bancario serán de 8 a.m. a 11 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al fondo de inversión colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán adicionar aportes a un encargo ya existente en el fondo de inversión colectiva, cada adición realizada estará sujeta a la permanencia mínima establecida, el valor mínimo de estos aportes será de \$1.000.000 (Un millón de Pesos) y se y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial. En el evento en que un inversionista desee realizar una constitución de un nuevo encargo, estos deberán contar con el monto mínimo de aportes que tiene el fondo de inversión colectiva y estarán sujetos a la permanencia mínima establecida.

Parágrafo 4. La sociedad administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva hasta el 15% de su valor y mantendrá su participación por un plazo no inferior a 1 año; la fiduciaria renuncia al voto que tiene en la asamblea de inversionistas.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

Durante la vigencia del Fondo de Inversión Colectiva abierto con pacto de permanencia, el número mínimo de inversionista no podrá ser inferior a tres (3).

Parágrafo 1. Los límites establecidos en la presente cláusula no se aplicarán durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.3. Límites a la Participación

Ningún inversionista podrá poseer directa ó indirectamente más del 40% por ciento del patrimonio del fondo de inversión colectiva. Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar al día siguiente hábil, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste, si el exceso se da antes del vencimiento de la participación, dicha normalización no generará sanción alguna. En ausencia de instrucciones serán trasladados o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 4.4. Representación de las Participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva Colectivo II será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

Los documentos, registros electrónicos o comprobantes representativos de las participaciones en los fondos de inversión colectiva abiertas contendrán todas las previsiones señaladas en el numeral 2.10 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, las cuales son:

- a) Nombre de la sociedad administradora y el nombre del fondo de inversión colectiva que administra y tipo de participación.
- b) Plazo mínimo de permanencia y penalización (cuando a ello haya lugar)
- c) El nombre de la oficina, sucursal o agencia de la sociedad administradora, o si fuere el caso, el de las entidades con las que se haya suscrito convenio de uso de red, contrato de distribución especializada, o contrato de corresponsalía local, que estén facultados para expedir el documento representativo de participaciones y la fecha de expedición respectiva.
- d) El nombre e identificación del inversionista.
- e) El valor nominal de la inversión, el número de unidades que dicha inversión representa y el valor de la unidad a la fecha en que se realiza la inversión de acuerdo con el tipo de participación, según corresponda.
- f) Las advertencias señaladas en el inciso segundo del Artículo 3.1.1.6.3 y en el artículo 3.1.1.9.3 del

Decreto Único 2555 de 2010.

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

Cláusula 4.5. Redención de Participaciones

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de sesenta (60) días, el cual se contará a partir del día de constitución. Si el inversionista realiza aportes posteriores en fechas diferentes a la de redención del primer aporte, podrá ser adicionado a un encargo ya existente en el fondo de inversión colectiva y será sujeto de la permanencia mínima, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes contarán con Tres (3) días hábiles para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Si vencido este término no se efectúa la redención, se volverá a contar el término del plazo de permanencia.

La redención deberá efectuarse mediante comunicación escrita, indicando monto y forma de retiro de los aportes. En todo caso, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calcula con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud de retiro o reembolso. Dicho valor se expresa en moneda legal con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la solicitud de retiro o reembolso, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 99% del valor requerido al día siguiente de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la solicitud del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad hasta del 0,01% de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad} = \text{Monto del Retiro} * \left\{ \frac{\text{Porcentaje de sanción máxima (0,01\%)}}{\text{Plazo de Permanencia del FIC (días)}} \right\} * \text{Días faltantes al Vto.}$$

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de

retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para el fondo de inversión colectiva.

Parágrafo 3. El horario para solicitud de redención de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8 a.m. a 12 m. Los días de cierre bancario serán de 8 a.m. a 11 a.m. En caso que se reciban solicitudes después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Cláusula 4.6. Suspensión de las Redenciones

La suspensión de redenciones de participaciones podrá ser aprobada por la Junta Directiva de la sociedad administradora y por la Asamblea de Inversionistas, teniendo en cuenta:

Cláusula 4.6.1. Suspensión de las Redenciones por Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones del fondo de inversión colectiva, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3.1.1.7.3 del Decreto Único 2555 de 2010. Entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En este caso la decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento.

En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Cláusula 4.6.2. Suspensión de las Redenciones por Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4, Artículo 3.1.1.9.5 del Decreto Único 2555 de 2010, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

- Imposibilidad de conseguir liquidez en el mercado hasta por el 30% del valor del fondo de inversión colectiva.
- Imposibilidad de liquidar inversiones por condiciones adversas en el mercado.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 10.3. (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO V

Valoración del Fondo de Inversión Colectiva y de las Participaciones

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la Unidad

El valor inicial de cada unidad para el fondo de inversión colectiva será de (Diez mil pesos) \$10.000. Para el día de la entrada en operación del fondo de inversión colectiva, el valor inicial de la unidad corresponderá a (Diez mil pesos) \$10.000.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva

El valor neto del fondo de inversión colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de pre-cierre del fondo de inversión colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del fondo de inversión colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la Unidad

El valor de la unidad del fondo de inversión colectiva vigente para el día y aplicable para las operaciones realizables en esta fecha estará dado por el valor del pre-cierre del fondo de inversión colectiva dividido entre el número de unidades de fondo de inversión colectiva para el inicio del día.

El valor y número de unidades que corresponden a cada inversionista se determina de conformidad con el procedimiento establecido en la cláusula anterior.

El valor de la unidad del fondo de inversión colectiva será el referente para el ejercicio de los derechos políticos.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la Valoración

La valoración del fondo de inversión colectiva Colectivo II se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I punto 5 de la Circular Externa 100 de 1195 Circular básica contable y Financiera, en concordancia con lo establecido en el capítulo IV, Título IV, Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica.

CAPÍTULO VI

Gastos a Cargo del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del portafolio de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del portafolio de inversión colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los gastos de la calificación del Fondo de Inversión Colectiva. No obstante, la calificación sobre la habilidad para administrar fondos de inversión colectiva no podrá estar a cargo del fondo de inversión colectiva.
- h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el fondo de inversión colectiva.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores .
- l. Gastos derivados de los Mecanismos de revelación de información a inversionistas y plataformas informativas.
- m. Ajuste a los aplicativos de sistemas y contabilidad relacionados con la operación que sean necesarios como consecuencia de cambios normativos.
- n. La remuneración a la fuerza de ventas.
- o. Costos del archivo magnético y físico.
- p. Artículos publicitarios o promocionales.

Parágrafo 1: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en lo convenido entre el intermediario y la fiduciaria, cumpliendo con los principios de transparencia y equidad y a falta de convenio según la costumbre comercial.

Parágrafo 2: los gastos que sean atribuibles a uno o varios fondos de inversión colectiva serán pagados por los mismos, los gastos comunes se distribuirán a prorrata de su valor en pesos.

Parágrafo 3: Los gastos se causarán a diario, a fin de no afectar la equidad de los inversionistas.

Cláusula 6.2. Comisión por Administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Colectivo II, una comisión previa y fija, expresada en términos efectivos anuales, descontada diariamente y pagada mensualmente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del día anterior, del 1.25% E.A.

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$$

Cláusula 6.3. Criterios para la selección y remuneración de los intermediarios

Para la selección y remuneración de los intermediarios con los cuales se realizarán las operaciones del fondo de inversión colectiva, la Sociedad Administradora tendrá en cuenta los requisitos establecidos para contratación definidos en el Código de Buen Gobierno, así como los resultados del análisis de contraparte del procedimiento de debida diligencia con que cuenta.

CAPÍTULO VII **De la Sociedad Administradora**

En el ejercicio de la administración del Fondo de inversiones colectiva la sociedad administradora llevara a cabo las actividades de gestión y distribución del fondo de conformidad dando cumplimiento a lo establecido en el Título 3 Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos del fondo de inversión colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el presente reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Exigir el pago de la remuneración por administración del fondo de inversión colectiva;
4. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
5. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio del fondo de inversión colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.22.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
6. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar el riesgo asociados a la actividad de administración del fondo de inversión colectiva;
7. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo de inversión colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
8. Efectuar la valoración del portafolio del fondo de inversión colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Llevar la contabilidad del fondo de inversión colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
10. Establecer y mantener actualizados los mecanismos de suministro de información, garantizando un adecuado manejo de la información relativa al fondo de inversión colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
11. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los fondos de inversión colectiva;
12. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo de inversión colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.

INVESTMENT MANAGEMENT

13. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo de inversión colectiva;
14. Informar a la entidad supervisora, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo de inversión colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora.
15. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión del fondo de inversión colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta, y demás reglas establecidas en los manuales de procedimientos;
16. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
17. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
18. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo de inversión colectiva.
19. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo de inversión colectiva;
20. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
21. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo de inversión colectiva basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
22. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo de inversión colectiva;
23. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva;
24. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo de inversión colectiva; y.
25. Las demás establecidas en el Artículo 3.1.3.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la Asamblea de Inversionistas;
2. Reservarse el derecho de admisión al fondo de inversión colectiva;
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista;
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes; y
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del fondo de inversión colectiva, si a su juicio aquel está utilizando el fondo de inversión colectiva, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

La metodología de cálculo de la remuneración y la forma de pago se encuentra descrita en la Cláusula

6.2 del presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

Del Custodio de Valores y de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

Cláusula 8.1. Custodio de Valores

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II ha designado a CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria como el custodio de valores del FIC.

Cláusula 8.1.1. Funciones y Obligaciones

Además de los servicios obligatorios establecidos en el artículo 2.37.1.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010, y de las obligaciones establecidas en el artículo 2.37.2.1.4 del mencionado decreto, las entidades autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodia de valores que hagan parte de los fondos de inversión colectiva deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Asegurar que se haya realizado la anotación en cuenta de los derechos o saldos de los titulares de los valores cuya custodia se le encomiendan. Dicha anotación deberá hacerse a nombre de la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado, seguido por el nombre o identificación del fondo de inversión colectiva del cual hagan parte. Para el efecto, la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, deberá mantener actualizado un registro que contenga la información respecto de quienes son los inversionistas del respectivo fondo.
2. Verificar el cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento del fondo de inversión colectiva y de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. Así mismo, deberá cerciorarse que las instrucciones se ajustan a la política de inversión del fondo, al reglamento del fondo y a las demás normas aplicables a sus operaciones. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010.
3. Efectuar, en caso de ejercerse como actividad complementaria, la valoración de los valores del fondo de inversión colectiva custodiado y de sus participaciones, de conformidad con las normas generales y especiales aplicables y las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, dependiendo de la naturaleza de los activos a valorar.
4. Abstenerse de llevar a cabo operaciones prohibidas en el manejo de los fondos de inversión colectiva a los cuales les presta el servicio de custodia de valores y asegurarse del cumplimiento de las normas relacionadas con restricciones aplicables a fondos de inversión colectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 2.37.1.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010.
5. Informar inmediatamente y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia, al organismo de autorregulación del mercado de valores y a la Junta Directiva de la respectiva sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, la ocurrencia de cualquier evento que impida la normal y correcta ejecución de la labor de custodia, que implique el incumplimiento del reglamento o de otras normas aplicables al fondo de inversión colectiva.
6. Impartir las órdenes necesarias para realizar los movimientos de las cuentas bancarias en las cuales se depositen dineros de los fondos de inversión colectiva custodiados, con el fin de compensar y liquidar las operaciones que se realicen sobre los valores respecto de los cuales se ejerce la custodia.

7. Asegurarse de que los gastos en que incurren los fondos de inversión colectiva respecto de los cuales se realiza la actividad de custodia, relacionados con las operaciones sobre los valores objeto de custodia, corresponden con los señalados en el respectivo reglamento.
8. Llevar por separado la contabilidad del fondo de inversión colectiva custodiado, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, velando porque dicha contabilidad refleje en forma fidedigna su situación financiera, en los casos en los que la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva custodiado delegue dicha actividad en el custodio.
9. Reportar diariamente a las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva custodiados todos los movimientos realizados en virtud de las instrucciones recibidas. Cuando la información verse sobre otros casos, la periodicidad con la que se reporte la información al custodiado, será definida en el contrato de custodia pero no podrá ser superior a un (1) mes. Dichos reportes podrán efectuarse por medios electrónicos.
10. Vigilar que el personal vinculado al custodio cumpla con sus obligaciones en la custodia de fondos de inversión colectiva incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento.

Parágrafo 1. En el caso en que la actividad de custodia de valores se realice con entidades administradoras de fondos de inversión colectiva vinculadas al custodio, sin perjuicio de lo dispuesto en normas de naturaleza especial, tanto el custodio como la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva deberán establecer y aplicar consistentemente principios, políticas y procedimientos para la detección, prevención y manejo de conflictos de interés en la realización de dicha actividad.

Parágrafo 2. La Superintendencia Financiera de Colombia podrá impartir instrucciones generales sobre el reporte de información y el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula.

Cláusula 8.1.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades del Custodio de Valores:

1. Solicitar la información que estime necesaria a la sociedad administradora del FIC;
2. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad administradora del FIC.
3. Objetar los actos o decisiones que llegaren a ser nulos o anulables ya sea por virtud de la ley o del presente contrato

Cláusula 8.1.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

El Custodio de Valores percibirá como único beneficio por la gestión en el fondo de inversión colectiva Colectivo II, un costo fijo por cada operación: cada venta, compra de valores o cobro de derechos patrimoniales calculado diariamente y pagaderos mensualmente. Se ha definido un cobro mínimo mensual, en caso que la tarifa correspondiente a las operaciones mensuales sea menor a dicho valor mínimo.

Cláusula 8.2. Del Custodio de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE.

La custodia de títulos valores y/u otros derechos de contenido económico no inscritos en el RNVE será realizada por la Sociedad Administradora, decisión debidamente autorizado por el órgano competente.

Adicionalmente, en el documento interno adoptado por la sociedad administradora “GFGOPREF-04 PROCEDIMIENTO DE CUSTODIA Y ARQUEO DE TÍTULOS FÍSICOS”, se encuentran definidos los principios, reglas y mecanismos que garantizan la guarda, custodia, conservación y consulta de los títulos valores y otros derechos de contenido económico adquiridos por el FIC.

Capítulo IX Distribución

Cláusula 9.1 Medios de distribución del FIC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la actividad de distribución del fondo de inversión colectiva Colectivo II es realizada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora;

Cláusula 9.2 Deber de asesoría especial

El deber de asesoría para la distribución de los fondos de inversión colectiva se deberá cumplir de conformidad con lo previsto en el Libro 40 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010. La recomendación profesional será suministrada por quien distribuya el fondo de inversión colectiva a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010.

La sociedad administradora clasifica a sus clientes en Inversor profesional y cliente inversionista. Se entiende por inversionista profesional todo cliente que cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para comprender, evaluar y gestionar adecuadamente los riesgos inherentes a cualquier decisión de inversión y que cumpla con lo dispuesto en los Artículos 7.2.1.1.2. y 7.2.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Y se entiende por “cliente inversionista” aquellos clientes que no tengan la calidad de “inversor profesional”.

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva, asignará un perfil de riesgo a todos sus “clientes inversionistas”, a partir de una encuesta cuyas respuestas permitirán asignarle un perfil analizando como mínimo la información que el mismo entregue sobre los siguientes aspectos: Conocimiento en inversiones, experiencia, objetivos de inversión, tolerancia al riesgo, capacidad de asumir pérdidas, horizonte de tiempo, capacidad para realizar contribuciones y para cumplir con requerimientos de garantías, el cual ayudará a que se le brinde una mejor asesoría. El perfil de riesgo podrá ser Conservador, Moderado o Agresivo.

La Fiduciaria es responsable de prestar el deber de asesoría especial al cliente inversionista, durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de las participaciones en el respectivo FIC, así como en cualquier momento que el cliente inversionista de manera expresa lo solicite, y cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión. Los mecanismos de acceso al deber de asesoría a disposición del cliente inversionista serán: (i) Llamada telefónica, (ii) Atención personal y (iii) Correo electrónico.

La Fiduciaria realizará las actividades de promoción, distribución y gestión del fondo de manera directa a través de su fuerza de ventas, sin perjuicio de los contratos de uso de red o corresponsalía, los cuales, en ningún caso, incluyen la delegación de tales actividades, razón por la cual la sociedad

administradora adelantará directamente los programas de capacitación correspondiente.

Fiduciaria Sura S.A. ha definido protocolos estrictos, que contienen las pautas mínimas que debe cumplir la fuerza de ventas, promotores y/o asesores comerciales, en cada etapa, a saber:

Etapas de promoción: En esta etapa los funcionarios asignados deberán atender las siguientes pautas:

- a) Identificarse como funcionario de la sociedad administradora, exhibiendo su respectiva identificación que lo acredite como tal.
- b) Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo.
- c) Evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
- d) Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.
- e) Entregar el prospecto del Fondo de Inversión y verificar el debido entendimiento del mismo.

Etapas de vinculación: Cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo. En este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto por parte del potencial cliente, para lo cual le solicitará diligenciar un cuestionario en el que se le realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas, la asesoría y el acompañamiento que requiera.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye hasta el momento de redención de su participación.

Durante la vigencia de la inversión: La sociedad administradora, a través de su página web, mantendrá publicada información actualizada, clara y oportuna acerca del cumplimiento al deber de asesoría especial, indicando los cambios que se presenten y mantendrá mensajes de recordación en relación con el derecho a acceder a tal información, indicando que el deber se extiende durante toda la vigencia de la inversión. Así mismo incluirá en los extractos de cuentas, mensajes alusivos al derecho de obtener asesoría especial en todo momento, indicando la forma de acceder a la misma.

Durante la etapa de redención de la participación: Es deber de la sociedad administradora, atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando de forma clara y precisa la manera en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.

El deber de asesoría especial es cumplido en todos los casos por profesionales debidamente certificados por el Autorregulador del Mercado Público de Valores en el área de fondos de inversión colectiva, e inscritos en el RNPMV.

Parágrafo 1: Durante las etapas de promoción y vinculación el deber de asesoría estará documentado en encuestas de clasificación y perfilamiento del inversionista, incorporados en el Formato perfil de riesgo-categorización-certificación SAC P NATURAL Y JURIDICA (Documento GFGCPRCO-01).

Cláusula 9.3 Fuerza de ventas de la Sociedad Administradora

La fuerza de ventas de la sociedad administradora se compone de los sujetos promotores vinculados para desarrollar la distribución del fondo de inversión colectiva, dando cumplimiento a las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.3.1 del Decreto 2555 de 2010.

Las actuaciones de la fuerza de ventas en el ejercicio de su actividad obligan a la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, y cualquier infracción, error u omisión en que incurra la fuerza de ventas en el desarrollo de su actividad compromete la responsabilidad de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.

Clausula 9.3.1 Obligaciones de La Fuerza de Ventas

La sociedad administradora deberá asegurarse que los promotores que desarrollan la distribución del fondo de inversión cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Identificarse como sujeto promotor de la respectiva sociedad administradora de fondos de inversión colectiva o del distribuidor especializado.
2. Entregar y presentar a los potenciales inversionistas toda la información necesaria y suficiente, proporcionada por la sociedad administradora o por el distribuidor especializado, para conocer las características y los riesgos de los fondos de inversión colectiva promovidos y tomar la decisión de inversión o de no inversión en los mismos.
3. No hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el fondo de inversión, su objetivo de inversión, el riesgo asociado, gastos, o cualquier otro aspecto.
4. Verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el reglamento y el prospecto del fondo de inversión colectiva.
5. Remitir las órdenes de constitución de participaciones a la sociedad administradora, de forma diligente y oportuna.
6. Las demás que sean connaturales al desarrollo profesional de la actividad de distribución de fondos de inversión colectiva.

Clausula 9.4 Programa publicitario

Todo mensaje o campaña promocional orientado a promover la constitución de participaciones en el fondo de inversión colectiva, comunicado de forma impresa, radiodifundida, o mediante visita personal, llamadas telefónicas, Internet, medios electrónicos, redes sociales, televisión interactiva, eventos promocionales y en general a través de cualquier medio que tenga carácter representativo o declarativo, deberá ser:

1. Veraz: La información debe ser cierta y comprobable y en ningún momento puede estar en desacuerdo con la realidad financiera, jurídica o técnica del fondo de inversión colectiva.
2. Verificable: La información debe corresponder fielmente a hechos objetivos, reales, comprobables a la fecha de su difusión.
3. Actualizada: La información presentada debe soportarse en cifras debidamente actualizadas.
4. Exacta: La información relativa a cifras o indicadores financieros debe indicar el período al que corresponde y la fuente de donde ha sido tomada, evitando que la misma pueda conducir a equívocos de cualquier naturaleza.
5. Entendible: La información debe ofrecer claridad, fidelidad y precisión respecto al fondo de inversión colectiva, indicando el alcance legal y económico al que se encuentra sujeta la inversión.

6. Completa: La información debe ser integral razón por la cual no incluirá fragmentos o partes que puedan generar confusión o distorsión en la información.

7. Respetuosa de la preservación de la buena fe y la libre competencia: La información no puede ser contraria a la buena fe comercial ni debe tender a establecer competencia desleal.

Parágrafo 1: Toda la información promocional del fondo de inversión colectiva deberá incluir la denominación comercial de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y su sigla según figure en los estatutos sociales vigentes, indicando que se trata de una entidad sometida a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9.5. Prohibiciones Generales en la Información promocional

La sociedad administradora en la información promocional del fondo de inversión colectiva deberá abstenerse de:

1. Asegurar un rendimiento determinado.
2. Hacer pronósticos sobre el comportamiento futuro del fondo de inversión colectiva.
3. Deducir como definitivas situaciones que en realidad correspondan a fenómenos coyunturales transitorios o variables.
4. Promocionar la imagen del fondo de inversión colectiva con condiciones o características que no sean propias o predicables de los fondos de inversión colectiva de su clase.
5. No incluir todas las calificaciones realizadas al fondo de inversión colectiva o divulgar las calificaciones de manera incompleta.
6. Cualquier otra que contravenga las disposiciones que sobre la materia establezca esta Parte del presente decreto o la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo X De los Inversionistas

Cláusula 10.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento;
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma;
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento;
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera;
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados; y
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 10.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del fondo de inversión colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con el fondo de inversión colectiva, a excepción de aquellos que se refieran exclusivamente a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días hábiles de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el fondo de inversión colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el fondo de inversión colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta el pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva; y
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3.1 (Convocatoria) del presente reglamento

Cláusula 10.3. Asamblea de Inversionistas

La Asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II la constituyen los respectivos inversionistas o los beneficiarios designados por éstos, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Para efecto del ejercicio de los derechos políticos se tomará como referente el valor de la unidad del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 10.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella, o previa solicitud del revisor fiscal, del auditor externo del fondo de inversión colectiva, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse con una antelación mínima de 15 días comunes, mediante un diario de amplia circulación nacional (El Espectador) y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del fondo de inversión colectiva.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable del 70% de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto, con excepción de la participación que tenga la sociedad administradora en el fondo de inversión colectiva que no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a voto alguno.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 10.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el fondo de inversión colectiva;
2. Disponer que la administración del fondo de inversión colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador;
4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del fondo de inversión colectiva;
5. Solicitar a la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva realizar la remoción del gestor externo, de conformidad con las causales descritas en el reglamento; y
6. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. (Suspensión de las redenciones) del presente reglamento.

Cláusula 10.3.3. Consulta Universal

La decisión de adelantar la consulta será informada a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien podrá presentar observaciones a la misma.

Esta consulta será una alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince

INVESTMENT MANAGEMENT

(15) días comunes, toda la información que consideren conveniente en relación con el fondo de inversión colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las participaciones del fondo de inversión colectiva, responda a la consulta, sin tener en cuenta la participación de la sociedad administradora, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en la oficina de domicilio señalada en la cláusula 1.4 (Sede) del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

Para el conteo de votos la sociedad administradora deberá documentar el número de comunicaciones recibidas, así como los votos a favor y en contra de la consulta.

La sociedad administradora informará a la Superintendencia Financiera de Colombia los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el gerente del respectivo fondo de inversión colectiva y el revisor fiscal. La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo XI Mecanismos de Revelación de Información

La sociedad administradora del fondo de inversión colectiva Colectivo II pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.1. Reglamento

Los fondos de inversión colectiva deben contar con un reglamento escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y de fácil entendimiento, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles, el cual es puesto a disposición de los inversionistas en este documento.

Cláusula 11.2. Prospecto de Inversión

Para la comercialización del fondo de inversión colectiva Colectivo II, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante confirmación escrita o en la constancia de recepción de recursos y con el acuse de recibo cuando sea enviado por correo electrónico.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del fondo de inversión colectiva en las oficinas, por correo electrónico o por envío físico a la dirección registrada en el formulario de vinculación.

En el sitio web de la Sociedad administradora y en la oficina de domicilio, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo de inversión colectiva.

Cláusula 11.3. Extracto de Cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta con periodicidad mensual en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el fondo de inversión colectiva durante el periodo correspondiente, expresados en pesos y en unidades, y contendrá la siguiente información:

1. Identificación del inversionista suscriptor;
2. Tipo de participación y valor de la unidad;
3. Saldo inicial y final del período revelado;
4. El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales;
5. Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas;
6. La rentabilidad histórica del FIC, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica;
7. Remuneración percibida por la sociedad administradora, de conformidad con lo definido en el reglamento;
8. Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información mencionada bajo el numeral 4.2 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Externa

INVESTMENT MANAGEMENT

- 029 de 2014 Circular Básica Jurídica; y
9. Los extractos deben remitirse dentro de los 10 primeros días siguientes al último día de cada mes, por medio electrónico o impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia física o electrónica, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 11.4. Rendición de Cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el fondo de inversión colectiva atendiendo lo dispuesto en el Numeral 4, Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica, el cual contendrá la siguiente información:

1. Información del desempeño del fondo de inversión colectiva;
2. Composición del portafolio de inversiones;
3. Estados Financieros y sus notas;
4. Evolución del valor de la unidad;
5. Resumen de Gastos incurridos en el período;

Este informe deberá presentarse cada 6 meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. El informe se remitirá a los inversionistas mediante el mismo mecanismo escogido por estos para recibir sus extractos (físico o por correo electrónico) y a través del sitio web de la Fiduciaria y por correo electrónico.

Cláusula 11.5. Ficha Técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web la ficha técnica del fondo de inversión colectiva de conformidad con el Numeral 3,2 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 11.6. Sitio de Internet de la Sociedad Administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web, en el que, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3,3 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Externa 029 de 2014 Circular Básica Jurídica, se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento junto con sus modificaciones, prospecto, informe de calificación si lo hay y ficha técnica del fondo de inversión colectiva, debidamente actualizados;
2. Rentabilidad Neta;
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora;
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos;
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 (Cobertura) del presente reglamento; y
6. Informe de gestión y rendición de cuentas
7. Estados Financieros y sus notas.

Cláusula 11.7. Informes de riesgo sobre las inversiones en títulos valores y/u otros derechos de contenido económico

La sociedad administradora deberá divulgar al público de forma clara en su página web, dentro de los 15 primeros días hábiles de cada mes con corte al último día hábil del mes anterior, la información correspondiente de la composición del portafolio de acuerdo a lo establecido en la parte iii - título vi - capítulo iii de la circular básica y jurídica de la SFC y las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen:

11.7.1. Composición del portafolio por tipo de inversión y la participación del mismo sobre el valor total del portafolio.

11.7.2. Participación por sector económico y región geográfica sobre el total del portafolio de dichos títulos

11.7.3. Información por tipo de inversión que componen el portafolio, respecto del número de operaciones, el monto agregado del saldo de cada tipo de obligación, y la proporción del monto agregado del saldo de cada tipo de obligación que está ubicada en cada calificación de crédito.

11.7.4. Información que permita identificar la mora y la evolución de los prepagos por tipo de título, sobre el monto agregado del portafolio del título valor, de los últimos 5 años o del tiempo en que el fondo lleve en operación si éste es menor.

11.7.5. Composición del portafolio por intermediario, la participación del mismo sobre el valor total del portafolio y si participa en la operación con o sin recurso

11.7.6. Cuando se trate de cartera de libranzas, mostrar la composición por originador, y la participación de la cartera originada por cada originador sobre el total de la cartera de libranzas del FIC.

11.7.7. Participación por custodio sobre el total del portafolio de títulos valores, incluyendo la sociedad administradora cuando sea ella quien ejerce directamente esta actividad e identificando la participación de los títulos que se encuentran desmaterializados en un depósito centralizado de valores.

11.7.8. Revelación sobre las medidas existentes para mitigar los posibles riesgos de crédito y de contraparte u otros del portafolio.

Parágrafo 1. La información descrita en los numerales 11.7.5, 11.7.6, 11.7.7 y 11.7.8 sólo estará disponible para los inversionistas del FIC.

CAPÍTULO XII Liquidación

Cláusula 12.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del fondo de inversión colectiva:

1. El vencimiento del término de duración estipulado para el Fondo de Inversión Colectiva;

INVESTMENT MANAGEMENT

2. La decisión válida de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión Colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo de Inversión colectiva;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.9 (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento. La causal prevista en este numeral solo será aplicable después de seis (6) meses de que el fondo de inversión colectiva entre en operación.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva y cuando resulte viable su reemplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.
7. No contar con el número mínimo de inversionistas señalado en la cláusula 4.2 (Número mínimo de inversionistas) del presente reglamento, después de pasados los seis primeros meses de operación; Esta causal podrá ser enervada durante un período máximo de dos (2) meses; y
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las bolsas de valores, a las entidades administradoras de los diferentes sistemas de negociación de valores en los que se encuentren inscritos los valores respectivos, cuando haya lugar a ello y a los inversionistas del fondo.

Cláusula 12.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 12.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación. Para el efecto del ejercicio de los derechos políticos de los inversionistas se tomará como referente el valor de la unidad del Fondo de Inversión Colectiva.
3. Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de inversionistas asistentes o representados cualquiera sea la cantidad de participaciones. La nueva reunión deberá efectuarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la fecha de la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 12.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del fondo de inversión colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar fondos de inversión colectiva, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe liquidador especial, se entenderá que

- la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador deberá obrar con el mismo grado de diligencia, habilidad y cuidado razonables que los exigidos en el Decreto Único 2555 de 2010 para las sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva.
 7. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del fondo de inversión colectiva, en un plazo de máximo 6 meses.
 8. Vencido el termino para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha, y podrá:
 - a) Otorgar el plazo adicional que estime conveniente para que el liquidador continúe con la gestión de liquidación de las inversiones pendientes, en cuyo caso deberá acordar las fechas en que el liquidador presentará a los inversionistas de forma individual y/o a la Asamblea de Inversionistas, informes sobre su gestión. La Asamblea de Inversionistas podrá prorrogar hasta por un (1) año el plazo adicional inicialmente otorgado en el evento en que los activos no se hayan podido liquidar en dicho plazo adicional inicial y, en todo caso, mediando informe detallado del liquidador sobre las gestiones realizadas.
 - b) Solicitar al liquidador que los activos sean entregados en pago a los inversionistas en proporción a sus participaciones. Para realizar esta solicitud, la Asamblea de Inversionistas podrá reunirse en cualquier tiempo.
 - c) Tomar las decisiones que considere pertinentes para lograr la liquidación de las inversiones y la adecuada protección de los derechos de los inversionistas;
 9. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral séptimo de la presente cláusula.
 10. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio, con corte al momento de hacerse la distribución;
 11. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.
 12. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de ésta deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.

Capítulo XIII

Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 13.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II podrá fusionarse con otro u otros fondos de inversión colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:
 - a. Los datos financieros y económicos de cada una de los fondos de inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y
 - b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los fondos de inversión colectiva, incluyendo la relación de intercambio.
2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.
3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.
4. La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas. Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 14.2. (Derecho de Retiro). En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.
5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las Asambleas de Inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas, y

Cláusula 13.2. Procedimiento para la Cesión del Fondo de Inversión Colectiva Colectivo II.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecidos en los Numerales 3, 5 y 6 del Artículo 3.1.1.3.2 de Decreto Único 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente del fondo de inversión colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 14.1 (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

CAPÍTULO XIV Modificaciones al reglamento

Cláusula 14.1. Modificación

Las reformas que se introduzcan en el reglamento del fondo de inversión colectiva deberán ser aprobadas previamente por la junta directiva de la sociedad administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar en cualquier tiempo los ajustes que estime necesarios. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas o los beneficiarios designados por éstos mediante la publicación en un diario de amplia circulación nacional (EL ESPECTADOR), así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Cláusula 14.2. Derecho de Retiro

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un reglamento, donde se contiene una información relevante para su consulta y podrá ser examinada en el sitio web de la Sociedad Administradora. Las obligaciones asumidas por Fiduciaria Sura S.A. administradora del FIC Colectivo II relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al FIC no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el FIC está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo FIC. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del FIC, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.